REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	**REPETICIÓN**
DEMANDANTE:	**CORMACARENA**
DEMANDADO:	**SUCESORES PROCESALES DE HECTOR JAIRO USME ROJAS**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2016 00266 00**

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

- Allegue la prueba que acredite que la señora OMAIRA POVEDA RIVEROS, es la cónyuge supérstite del señor HECTOR JAIRO USME ROJAS (q.e.p.d), así como la prueba de la calidad de heredera de la menor de quien se afirma en la demanda ser su hija, de conformidad con el artículo 159 inciso primero del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 85 y 100 numeral 6° del C.G.P.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, reconózcase personería para actuar en representación de la parte actora a la Dra. XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 37 del 11 de octubre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria